



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 10 de junio de 2022.

LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha seis de junio de dos mil veintidós, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número INE/DEPPP/DE/DPPF/01955/2022, de fecha dos de junio de dos mil veintidós, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

1. *El pasado 9 de mayo del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022 por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 (...)*

Dicho Acuerdo aclara que el INE debe cobrar los remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas que informen los Organismos Públicos Locales, cuando los partidos políticos nacionales no cuenten con financiamiento público en el ámbito local.

(…)

Atenta solicitud

De conformidad con el fundamento legal y antecedentes vertidos, pido a Usted informar a esta Dirección Ejecutiva lo siguiente:

1. *¿Esta Dirección Ejecutiva debe actualizar, conforme al factor de inflación, el remanente del financiamiento público ordinario y/o para actividades específicas informado por los Organismos Públicos Locales, o solo los remanentes de financiamiento ordinario y para actividades específicas del ámbito federal?*



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

2. *En su caso, ¿Esta Dirección Ejecutiva debe actualizar, conforme al factor de inflación, el remanente del financiamiento ordinario y para actividades específicas, ya sea que el Organismo Público Local comunique la totalidad de éste o una parcialidad? ¿O sólo debe actualizarse el remanente cuando se informe la totalidad para su deducción con cargo al financiamiento público federal?*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita orientación respecto a si debe actualizarse, conforme al factor de inflación, el remanente del financiamiento ordinario y para actividades específicas del ámbito local, ya sea que el Organismo Público Local Electoral comunique la totalidad de éste o una parcialidad, para su deducción con cargo al financiamiento público federal.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

Ahora bien, en el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior) determinó que, con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución, la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el Financiamiento Público que no haya sido ejercido o debidamente comprobado.

Es así que, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior en la referida sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho se emitieron, mediante Acuerdo INE/CG459/2018, los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

El artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objeto es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

De igual forma el artículo 5 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establecen que el informe anual del ejercicio sujeto a fiscalización determinará el saldo a devolver, el cual se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

En atención a lo anterior, el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece textualmente que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios mediante los cuales se les informe el saldo remanente a devolver.

Así, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentran el relativo a que **si un partido político nacional con registro local no cuenta por cualquier causa con financiamiento público ordinario local, o este resulta insuficiente a efectos de materializar el cobro de remanentes, la ejecución del remanente local adeudado se realizará con cargo al financiamiento público en su ámbito federal.**

Cabe señalar que el Acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

En este contexto, el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Por tanto, si existen remanentes tanto para **actividades ordinarias** y específicas, como para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Ahora bien, como ha quedado asentado, mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, se emitieron los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias, donde de conformidad con lo establecido en el artículo 10, los remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos de referencia, se deberán retener de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata y hasta cumplir con la totalidad del monto del remanente por las autoridades electorales. Lo anterior fue establecido por el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG345/2022.

En ese tenor, se destaca que en el aludido Acuerdo INE/CG345/2022, se establece el acto de actualización del saldo de remanentes a reintegrar por concepto de actividades ordinarias y específicas, conforme al factor de inflación, lo cual constituye uno de los pasos del proceso de cobro de remanentes, señalando lo siguiente:

“En complemento a lo anterior, es dable establecer directrices que doten de claridad y armonía al proceso de cobro de remanentes, en concreto:

En su aspecto general:

(...)

- ***En los casos en los que el INE o el OPLE, según corresponda, deban retener recursos de los sujetos obligados por el incumplimiento de entrega de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro de los plazos previstos, deberán actualizar el saldo a reintegrar de forma mensual, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde la fecha en que el remanente debió ser***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

reintegrado y hasta el mes del cálculo, aplicando la fórmula prevista en el Acuerdo INE/CG61/2017.”

*Énfasis añadido

Así, por cuanto hace a su **primer cuestionamiento**, se señala que las retenciones de los remanentes a reintegrar son realizadas en el ámbito de sus atribuciones por el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE). Es decir, las actualizaciones de los remanentes, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación, las **realizará cada autoridad electoral en el ámbito de sus atribuciones**.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta UTF que la afirmación anterior, prevé una situación ordinaria, en la que el INE ejecutará los saldos remanentes del financiamiento **federal** para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas; mientras que los OPLE, ejecutarán los saldos remanentes del financiamiento **local** para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas.

No obstante, otro escenario probable y previsto por el Acuerdo INE/CG345/2022, consiste en que los OPLE adviertan la imposibilidad de ejecutar (total o parcialmente) los saldos remanentes con cargo al financiamiento al que los partidos políticos tienen derecho en la entidad federativa de que se trate, lo anterior en caso de que:

1. El partido político nacional con registro local no cuente, por cualquier causa, con financiamiento público ordinario local, respecto del cual pueda ejecutarse el cobro coactivo del saldo remanente.
2. El proceso de ejecución de saldo remanente no haya concluido tras la retención de seis ministraciones mensuales consecutivas.

En ambos escenarios, el OPLE deberá informar al INE la imposibilidad material de ejecutar el saldo remanente de financiamiento público local de actividades ordinarias permanentes y específicas, ya sea de manera total o parcial, según el escenario que corresponda.

En este orden de ideas, es importante señalar que el Acuerdo INE/CG345/2022 no prevé un escenario de excepción por cuanto hace al acto positivo de actualización de saldos insolutos por concepto de remanentes de financiamiento público ordinario.

Es decir, el análisis gramatical, sistemático y funcional del Acuerdo aludido, permite establecer que el OPLE, en el escenario de imposibilidad de cobro coactivo o su culminación (es decir, que tras la retención de seis ministraciones mensuales, aun exista saldo por cobrar), deberá informar al INE no solo la imposibilidad acontecida y el saldo remanente a ejecutar con cargo al financiamiento federal del partido político, y esta



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13604/2022

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

determinación deberá contemplar la actualización del saldo insoluto conforme al **factor de inflación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**.

En otras palabras, en el supuesto de que un OPLE no pueda ejecutar, de forma total o parcial, un saldo remanente de financiamiento local, la notificación atinente deberá contemplar no solamente el saldo insoluto, sino además, el cálculo correspondiente a su actualización inflacionaria.

Ahora bien, en lo concerniente a su **segundo cuestionamiento**, resulta importante destacar que la actualización del saldo a reintegrar debe realizarse de **forma mensual**, aplicando la fórmula señalada en el Acuerdo INE/CG61/2017, la cual se cita a continuación para pronta referencia:

$$\text{Remanente determinado} \times \frac{\text{INPC actual}}{\text{INPC pago remanente}} = \text{Remanente actualizado}$$

Donde:

Remanente determinado atiende al monto de recursos a devolver que se encuentra firme.

INPC actual es el INPC del mes anterior al momento en que se calcula, ya que se publica con un periodo de retraso.

INPC pago remanente, siendo el INPC del mes anterior al que se debió realizar la devolución de remanentes.

Es así que puede presentarse el escenario en el que, aun y cuando el OPLE haya realizado el acto de actualización inflacionario del saldo insoluto, éste, por alguna circunstancia, no pudiera ejecutarse en su totalidad tras la retención a la prerrogativa mensual subsecuente a que tenga derecho el partido político en el ámbito federal, resultando necesaria la realización de retenciones subsecuentes.

En este supuesto, y toda vez que el OPLE ya habría dado cumplimiento a su obligación de informar el saldo insoluto, actualizado conforme al factor de inflación, y ante el supuesto de que resulte necesaria la retención de prerrogativas mensuales subsecuentes, deberá ser la DEPPP quien realice los nuevos cálculos de forma mensual hasta concluir el cobro coactivo de los saldos remanentes a cargo del financiamiento federal.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/13604/2022
Asunto.- Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022, **el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales deberán actualizar el saldo a reintegrar**, aplicando al saldo insoluto el factor de inflación del INEGI, **según corresponda, es decir, cada autoridad electoral lo hará en el ámbito de sus atribuciones.**
- Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG345/2022, **las actualizaciones de los remanentes a reintegrar serán realizadas por el Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales Electorales, según corresponda, de manera mensual.**

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

